

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 18/2010-A DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR MARCOS LOREDO QUIÑONES.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de abril de dos mil diez.

# ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud presentada en el Módulo de Acceso TAMPS/01, Marcos Loredo Quiñones pidió el video de las \*\*Mornadas de Actualización Jurisprudencial en Materia Agraria\*, llevadas a cabo los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de enero del presente año, en el edificio sede de este Alto Tribunal.
- II. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil diez, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó con fundamento en lo previsto por los artículos 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la apertura del expediente número DGD/UE-A/033/2010 para tramitar la solicitud de referencia, y dispuso que se girara el oficio DGD/UE/0395, al Director General del Canal Judicial, solicitándole verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente.
- III. El Director General del Canal Judicial, mediante oficio DGCJ/0209/2010, de primero de marzo, informó:

Í No es posible proporcionar dicha información, ya que el video se encuentra temporalmente reservado, por estar en etapa de postproducción, producción y edición.

El video solicitado podrá ser proporcionado al peticionario, una vez que se haya transmitido y retransmitido en la señal del Canal Judicial, esto de acuerdo con la resolución 66/2009 emitida por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Décima Sesión Pública Ordinaria, celebrada el trece de mayo de 2009, sobre Îla imposibilidad material de dar el acceso a los gobernados al material videográfico que se encuentra en proceso de edición y que no ha salido al aire en las transmisiones del Canal Judicial, ya que en el primer supuesto no es material que se encuentra debidamente integrado y procesado, por lo que no se trata de un documento final y, en consecuencia, en el segundo supuesto no ha sido difundido por el referido medio de comunicación, por lo tanto se debe considerar como información temporalmente reservada en aras de la calidad de la información y del funcionamiento mismo del Canal Judicial, Å Đ

Por lo tanto, en cuanto dichos materiales videográficos estén terminados en su postproducción y sean emitidos al aire en la señal del Canal Judicial, podrán ponerse a disposición del peticionario.Î

**IV.** Mediante acuerdo de cuatro de marzo de dos mil diez, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, ordenó girar oficio al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de esta Suprema Corte, a efecto de que se turnara el expediente DGD/UE-A/033/2010, al integrante que corresponda del Comité mencionado.

Asimismo, por acuerdos de ocho de marzo del mismo año, la Presidenta del señalado Comité, determinó el turno del asunto al Secretario General de la Presidencia para la elaboración del proyecto de resolución respectivo; y, teniendo en cuenta que las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas, amplió el plazo para responder la solicitud materia de este expediente.

#### CONSIDER ACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, de nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el órgano al cual correspondió responder la respectiva solicitud de acceso a la información señaló su falta de disponibilidad.

II. Como se advierte de antecedentes, se solicitó en formato %2VD+, el video de las Jornadas de Actualización Jurisprudencial en Materia Agraria, celebradas en el área de murales del edificio sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de enero de dos mil diez, respecto de lo cual, el titular de la Dirección General del Canal Judicial informó que se encontraba en etapa de postproducción, producción y edición, por lo que en ese momento no era posible entregar tal información; asimismo, que en cuanto estuviera terminado y fuera transmitido al aire en la señal del Canal Judicial podría ponerse a disposición del peticionario.

Lo anterior, de conformidad con la resolución 66/2009 emitida por este órgano colegiado en la que se hizo pronunciamiento sobre la imposibilidad material de dar acceso a los gobernados del material videográfico que se encuentra en proceso de edición y que no ha salido al aire en las transmisiones del Canal Judicial, como acontece en el presente asunto, ya que, por un lado, no es material que se encuentre debidamente integrado y procesado, por lo que no es posible considerarse como documento final y, por otro, dicho material no ha sido difundido por el referido medio de comunicación; por tanto, se debe considerar como información temporalmente reservada en aras de garantizar la calidad de la información, así como el funcionamiento mismo del Canal Judicial.

Así, en primer término, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1° 2°, 3°, fracciones III y V, 6°, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de los diversos 1°, 4° y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental puede concluirse. que el obietivo fundamental de ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.



También se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En ese orden, cabe precisar que en el presente asunto la unidad administrativa emitió un pronunciamiento expreso sobre los motivos por lo que no es posible acceder a la información solicitada, pues indicó que respecto del video de las Jornadas de Actualización Jurisprudencial en Materia Agraria se encontraban en proceso de postproducción, producción y edición y no han sido parte aún, de las transmisiones del Canal Judicial, ya que se trata de material que no ha sido debidamente integrado y procesado, por lo que debe considerarse como información temporalmente reservada, en aras de garantizar la calidad de la información y funcionamiento del Canal Judicial.

Toda vez que en términos del artículo 141 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, la Dirección General del Canal Judicial es la encargada de producir programas de televisión relacionados con los objetivos y actividades de la Suprema Corte y de los otros órganos del Poder Judicial de la Federación; realizar la cobertura televisiva de eventos que se desarrollen en los distintos órganos del Poder Judicial de la Federación; conservar y asegurar la adecuada catalogación de videograbaciones realizadas; dicha unidad área es la administrativa facultada para manifestarse respecto de la información solicitada.

En consecuencia, debe confirmarse el informe rendido por la Dirección General del Canal Judicial, sin menoscabo de que al haber concluido el proceso de postproducción, producción y edición del material videográfico solicitado, así como transmitido y retransmitido al aire en el Canal Judicial, dicha dirección general la remita a la Unidad de Enlace para que ésta la ponga a disposición del solicitante, previo pago que acredite haber hecho de acuerdo con la modalidad que eligió.



Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma el informe de la Dirección General del Canal Judicial, de conformidad con lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

**SEGUNDO.** Póngase a disposición del peticionario la información solicitada, en los términos señalados en la parte final de la última consideración.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, del titular de la Dirección General del Canal Judicial y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de veintiocho de abril de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Presidenta del Comité, así como del Secretario General de la Presidencia y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Ausentes: el Oficial Mayor y el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman: la Presidenta y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y PRESIDENTA DEL COMITÉ, LICENCIADA GEORGINA LASO DE LA VEGA ROMERO.



EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA, LICENCIADO ALBERTO DÍAZ DÍAZ.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.

Esta foja corresponde a la Clasificación de Información 18/2010-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintiocho de abril de dos mil diez. CONSTE.-